



ANEXO VI.3

- 1 Respecto del personal que actualmente reviste en la Obra Social de ENTEL se acuerda el siguiente procedimiento:
- El total del personal no profesional, será absorbido por las Sociedades Licenciatarias y adscripto a la Obra Social, durante el período de normalización de dicha Obra Social, referido en la Resolución ANSSAL 556/90.
 - Transcurrido el mencionado período el cincuenta por ciento (50%) del personal referido en a), continuará su relación laboral con las Sociedades Licenciatarias a cuyo efecto la Comisión Normalizadora de la Obra Social elaborará el listado correspondiente.
 - La futura relación laboral del restante cincuenta por ciento (50%) del personal no profesional, será acordado entre las Sociedades Licenciatarias y las entidades gremiales firmantes del acta adjunta al presente Anexo VI.3, al vencimiento del período de normalización referido en a).
 - El personal profesional que reviste en la Obra Social, continuará su relación laboral con ENTEL durante el período de normalización.
 - ENTel ofrecerá al personal mencionado en el precedente inciso d), un plan de retiro voluntario una vez transcurrido el período de normalización, obligándose las Sociedades Licenciatarias a pagar a ENTEL (en las proporciones que acuerden entre sí, o en defecto de acuerdo cuarenta y siete por ciento (47%) la Norte y cincuenta y tres por ciento (53%) la Sur), el costo del referido plan o de la responsabilidad patronal por la cesación de la relación laboral (con todos los accesorios que en derecho correspondan), y hasta un monto máximo de tres millones trescientos mil dólares (3.300.000 u\$s) en el mismo momento en que ENTEL deba hacer frente al desembolso en favor de los empleados involucrados.
 - Todo el personal que a la fecha de la Toma de Posesión reviste en la Obra Social, cualquiera sea su relación laboral futura, tendrá derecho a participar en el Programa de Propiedad Participada a que hace referencia el punto 7.7.1 del Pliego.
- 2 Respecto al futuro funcionamiento de la Obra Social las Sociedades Licenciatarias y ENTEL acuerdan seguir el procedimiento que se explicita en el acta adjunta al presente Anexo VI.3.



12447

A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990 ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA FEDERACION DE ORGANIZACIONES PERSONAL SUPERVISION TELEFONICOS ARGENTINOS, LA UNION PERSONAL JERARQUICO DE ENTEL, EL CENTRO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE ENTEL, LAS SOCIEDADES LICENCIATARIAS NORTE Y SUR, LA SOCIEDAD PRESTADORA DEL SERVICIO INTERNACIONAL Y LA SOCIEDAD DE SERVICIOS EN COMPETENCIA REPRESENTADOS POR EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, LA SEÑORA INTERVENTORA EN LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS GREMIOS ARRIBA MENCIONADOS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS LICENCIATARIAS QUE ACREDITAN LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE CONVIENEN, CON EL FIN DE NO AFECTAR LAS PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES DE LA OBRA SOCIAL QUE VENIA PRESTANDO HASTA EL PRESENTE Y ASIMISMO AVENTAR FALSAS O DISTORSIONADAS ESPECTATIVAS Y AL SOLO EFECTO DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DE PRESTACIONES CON CARACTERISTICAS SIMILARES EN LO REFERIDO A LA FAZ MEDICO-ASISTENCIAL LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º - LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PROCEDERA A LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN LA QUE SE DEPOSITARA ANTES DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1990:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ETCHEVERRAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

1. EL MONTO DE LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE CORRESPONDAN AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE OCTUBRE DE 1990 Y EL 8 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EL QUE NO PODRA SER INFERIOR AL GASTO PRODUCIDO POR LA OBRA SOCIAL EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1990 (ACTUALIZADO POR IPC NIVEL GENERAL), CON MAS LAS RETENCIONES PRACTICADAS AL PERSONAL EN CONCEPTO DE DESCUENTO PARA LA COBERTURA MEDICO-ASISTENCIAL.

2. EL MONTO DE LOS APORTES Y RETENCIONES QUE CORRESPONDAN A LA PARTE PROPORCIONAL DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SEGUNDO SEMESTRE) Y EL PORCENTUAL DE APORTES Y RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL PROPORCIONAL DEVENGADO DE LA BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD.

3. ENTEL CEDERA EN COMODATO LOS INMUEBLES, MUEBLES, EQUIPOS Y VEHICULOS DE TODO TIPO AFECTADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS-ASISTENCIALES. A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLAUSULA LA COMISION NORMALIZADORA SE COMPROMETE A INFORMAR A LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EL DETALLE DE LOS INMUEBLES, MUEBLES, EQUIPOS Y VEHICULOS QUE SE DARAN EN COMODATO. ENTEL SOLVENTARA EL PAGO DE LOS ALQUILERES Y SEGUROS DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO -POR UN PLAZO MAXIMO DE NOVENTA (90) DIAS- HASTA TANTO SE CEDAN O RENEGOCIEN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

[Handwritten signature]

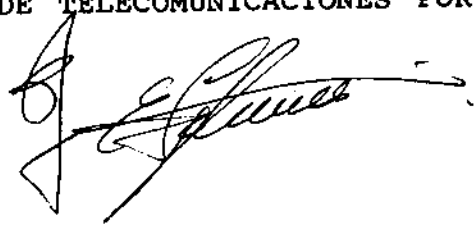
1244 ante

LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CEDIDOS ESTARAN A CARGO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS TELEFONICOS A PARTIR DEL 9-11-90.

ARTICULO 2° - LAS SOCIEDADES LICENCIARIAS DECLARAN Y GARANTIZAN QUE LOS APORTES Y RETENCIONES DEL SEIS (6) Y TRES (3) POR CIENTO CORRESPONDIENTES A LOS HABERES DEVENGADOS A SU CARGO POR MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1990 SERAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA MENCIONADA EN EL INCISO A) DEL ARTICULO 1° LOS DIAS 15 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 15 DE ENERO DE 1991.

ARTICULO 3° - LAS SOCIEDADES LICENCIARIAS SE COMPROMETEN A APORTAR -EN LA PARTE QUE LES CORRESPONDA- A LA CUENTA CORRIENTE ARRIBA MENCIONADA UNA CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA, ADICIONAL Y UNICA CONSISTENTE EN UNA SUMA EQUIVALENTE AL SEIS (6) POR CIENTO DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES ABONADAS Y SUJETAS A RETENCION JUBILATORIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE.

- ARTICULO 4° - TODO EL PERSONAL PROFESIONAL AFECTADO A LA OBRA SOCIAL DE ENTEL CONTINUARA SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL PERIODO DE LA NORMALIZACION.

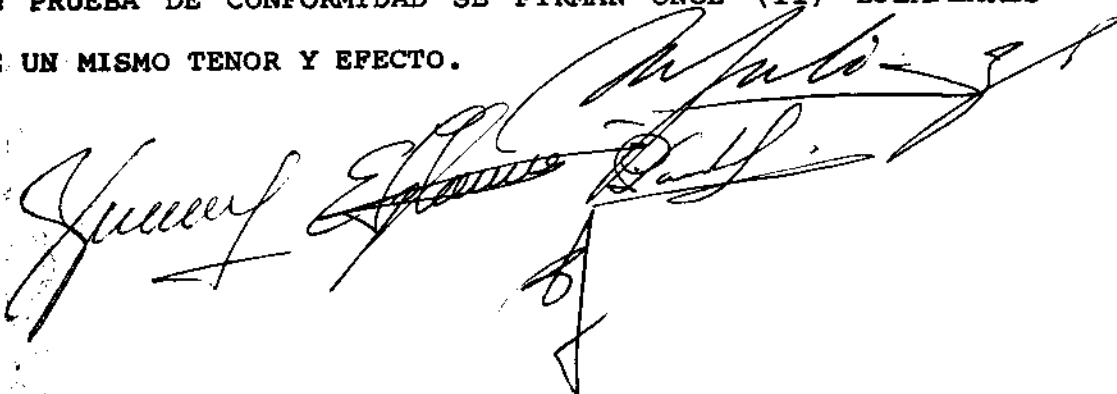


ARTICULO 5º - LAS SOCIEDADES LICENCIATARIAS ABSORVERAN LA TOTALIDAD DEL PERSONAL NO PROFESIONAL QUE REVISTE FUNCIONES EN LA OBRA SOCIAL ADSCRIBIENDO A LA MISMA POR EL PERIODO QUE DURE LA NORMALIZACION, Y EN BASE A UN LISTADO QUE PROPORCIONARA LA COMISION NORMALIZADORA, EL CINCUENTA (50) POR CIENTO DE DICHO PERSONAL. VENCIDO EL PERIODO DE EMERGENCIA LAS PARTES ACORDARAN LA FUTURA RELACION LABORAL DE LOS MISMOS. SE ADJUNTA LISTADO DE PERSONAL A TRANSFERIR COMO ANEXO A) DE LA PRESENTE.

ARTICULO 6º - TODO EL PERSONAL QUE ACTUALMENTE REVISTE EN LA OBRA SOCIAL DE ENTEL, CUALQUIERA SEA SU DESTINO, TENDRA DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA RELATIVO A LAS ACCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PUNTO 7.7.1 DEL PLIEGO.

ARTICULO 7º - LAS PARTES ACUERDAN ANEXAR LA PRESENTE AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN ONCE (11) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO.

The image shows several handwritten signatures in black ink, overlapping each other. The signatures are cursive and appear to be from multiple individuals. One signature on the left is quite large and prominent, while others are smaller and more overlapping. The signatures are located below the text of the agreement.